

RESOLUCIÓN 65E/2023, de 27 de febrero, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

| | |
|---------------------|--|
| OBJETO | MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA |
| DESTINATARIO | FCC AMBITO, S.A. |

| | | | |
|---------------------------|--|------------------------|-------------------------------------|
| Tipo de Expediente | Modificación sustancial de autorización ambiental unificada | | |
| Código Expediente | 0001-0062-2021-000002 | Fecha de inicio | 27/07/2021 |
| Unidad Gestora | Servicio de Economía Circular y Cambio Climático | | |
| | Teléfono | 848426254-848427587 | Correo-e autprema@navarra.es |
| Clasificación | Legislación | Actividad | |
| | Ley Foral 17/2020, de 16-12 | Anejo 1 / Grupo 5.1 | |
| | R.D.L. 1/2016, de 16-12 | Centro no incluido | |
| | Directiva 2010/75/UE, de 24-11 | Centro no incluido | |
| | Ley 21/2013, de 9-12 | Centro no incluido | |
| Instalación | GESTIÓN DE RESIDUOS | | |
| Titular | FCC AMBITO, S.A. | | |
| Número de centro | 3110801232 | | |
| Emplazamiento | Común de las Eras, s/n - Polígono 2 Parcela 758 | | |
| Coordenadas | UTM-ETRS89, huso 30N, x: 624.640 e y: 4.653.056 | | |
| Municipio | FUSTIÑANA | | |
| Proyecto | Instalación de extracción y separación de los compuestos contenidos en los aerosoles | | |

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1 Grupo 5.1, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 27/07/2021, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una línea de extracción y separación de los compuestos contenidos en los aerosoles, consistente en un módulo de tratamiento de aerosoles que permite la segregación del gas propelente, el posible contenido restante en los aerosoles y el propio envase que los contiene.

Con fecha 02/08/2021, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la modificación sustancial no puede llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental unificada no sea modificada.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La presente autorización incluye la autorización de la instalación como almacenamiento en el ámbito de la recogida y de tratamiento de residuos, exigida en aplicación del artículo 33.1, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.8, de la citada Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la presente autorización incluye la autorización de emisiones a la atmósfera exigida en aplicación del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece que las instalaciones en las que se desarrolle algunas de las actividades incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, figurando como pertenecientes a los grupos A y B, deben contar con la previa autorización administrativa de la comunidad autónoma.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Por otra parte, no existe como tal, un documento de autorización ambiental unificada en el que se recojan las condiciones ambientales que deba cumplir esta instalación para desarrollar su actividad. Existen diferentes resoluciones de concesión o modificación de la autorización ambiental integrada de la instalación, mediante las cuales se han ido estableciendo las condiciones ambientales de funcionamiento, de forma sucesiva, a lo largo del tiempo. Por ello, se ha considerado necesario actualizar la autorización ambiental unificada mediante la elaboración de un documento refundido basado en las diferentes concesiones y modificaciones de la autorización ambiental integrada, con el fin de facilitar el conocimiento de las condiciones ambientales que debe cumplir el funcionamiento de la instalación.

El titular de la instalación, en el trámite de audiencia del borrador de la presente resolución, ha presentado comentarios al mismo, que han servido para la mejora de su redacción, y alegaciones. Las alegaciones presentadas y su valoración constan en anejo a esta resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación sustancial de la instalación de gestión de residuos, cuyo titular es FCC AMBITO, S.A., ubicada en término municipal de FUSTIÑANA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de la instalación de extracción y separación de los compuestos contenidos en los aerosoles, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener a la instalación la autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G04108012322019, como centro de pretratamiento de residuos, y con el número 15G05108012322019, como almacén de recogida, y, asimismo, mantener a la instalación la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G01108012321994, como centro de pretratamiento de residuos, y con el número 15G02108012322019, como almacén de recogida.

Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos.

La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 33.10, Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

TERCERO.- Retirar la inscripción del centro como productor de residuos peligrosos del Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con la medida de simplificación establecida en el artículo 35.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CUARTO.- Mantener la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

QUINTO.- Conceder la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra.

SEXTO.- Transcurridos dos años desde la fecha de la presente resolución sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y

sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

SÉPTIMO.- La modificación no podrá entrar en funcionamiento sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

OCTAVO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia del Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, establecido en el punto 4.2 del Anejo II de la presente resolución.

NOVENO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la declaración responsable de puesta en marcha y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su autorización ambiental unificada vigente.

DÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

UNDÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DUODÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

DECIMOTERCERO.- Trasladar la presente Resolución a FCC AMBITO, S.A., al Ayuntamiento de FUSTIÑANA y al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de febrero de 2023

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. En el punto Breve descripción, del Anejo I, de la Autorización Ambiental Unificada,

Los puntos relativos a potencial eléctrica total instalada y consumo eléctrico anual se sustituyen por los siguientes:

- La potencia eléctrica total instalada es de 361 kW.
- El consumo eléctrico anual es de 150 MWh

2. En el punto Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes, del Anejo I, de la Autorización Ambiental Unificada,

En la tabla de edificaciones se introduce la siguiente fila:

| DENOMINACIÓN | DESTINO / USO | SUPERFICIE (m ²) |
|---------------------------------|---|------------------------------|
| Nave aerosoles (Parcela 758) | Procesado de aerosoles (Nave cerrada con solera de hormigón) | 230 |

En el párrafo Instalaciones, se eliminan las siguientes filas:

- 1 depósito de desgasificación de 5 m³.
- 1 extractor de 0,55 KW.
- 1 depósito recogida líquidos de perforación
- 2 máquinas automatizadas para el perforado de gases de 125 t/mes

Se introduce el siguiente párrafo:

- **Equipos asociados al proceso de tratamiento de aerosoles:**

- 1 Compactador de latas de aerosoles de 22 kW.
- 4 Contenedores de 240 l. de capacidad de carga de aerosoles.
- 1 Depósito separación líquido-gas con 1 m³ de capacidad.
- 1 Bomba de vacío con 200 m³/h de capacidad.
- 1 Depósito de compensación con 1 m³ de capacidad.
- 1 Compresor de gas de 200 m³/h.
- 1 Depósito de control de gas licuado con 0,75 m³ de capacidad.
- 1 Bomba de trasvase de líquido separado.
- 1 Bomba de trasvase de gas licuado.
- 1 Extractor de gas.
- 2 Filtros de carbón activo.
- 1 Chimenea con zona para toma de muestras.
- 1 Compresor 15 kW, con depósito de 2000 litros, filtro y separador de condensados.
- 1 Generador de nitrógeno 7 bar, con 2 depósitos acumuladores verticales de 500 litros de capacidad.

El equipo de tratamiento se ubica en el interior de la Nave de aerosoles en un contenedor climatizado y ventilado, con sistemas de control de O₂ y gas propelente que pararán el funcionamiento del equipo en caso de incumplimiento de los niveles de seguridad establecidos.

Las emisiones objeto de captación y tratamiento, son las procedentes de:

- Zona de carga.
- Exceso de N2 del tanque de gases licuados.
- Depósito de líquido.
- Zona de expulsión de briquetas y su depósito de almacenamiento.

El equipo de extracción de los puntos anteriores funciona de manera continua enviándolo al sistema de tratamiento de emisiones.

En el párrafo Equipos comunes para todas las naves, la fila relativa a transformador se sustituye por la siguiente:

- 1 transformador 250 KVA.

3. En el punto Almacenamiento de productos químicos, del Anejo I, de la Autorización Ambiental Unificada,

En la tabla se introduce la siguiente fila:

| SUSTANCIA | TIPO CONTENEDOR | CAPACIDAD UNITARIA (m3) | NÚMERO | CANTIDAD ALMACENADA (m³) |
|-----------|-----------------|-------------------------|--------|--|
| NITRÓGENO | DEPÓSITO | 500 l | 2 | 1 m ³ Consumo : 8 Nm ³ /hora. (11000Nm ³ /año para 6 horas diarias de uso del equipo) |

4. El contenido del punto 1.1, Emisiones a la atmósfera, del Anejo II, de la Autorización Ambiental Unificada, se sustituye por el siguiente:

1.1. Emisiones a la atmósfera.

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

| FOCO | FOCO | CAPCA - 2010 | CAPCA - 2010 | FOCO | FOCO | FOCO | FOCO | CONTROL EXTERNO |
|--------|--|--------------|--------------|--------|---------|----------|------------------------------------|-----------------|
| Número | Denominación | Grupo | Código | UTM X | UTM Y | Altura m | Tratamiento | LEN |
| 1 | Caldera gas natural (FUERA DE USO) (***) | - | - | 624612 | 4653056 | - | - | - |
| 2 | Foco del sistema de tratamiento de aerosoles | B (*) | 09 10 09 51 | 624620 | 4653069 | 10 | Filtración por carbono activo (**) | 6 meses |

(*) Foco perteneciente al grupo C que pasa a considerarse como grupo B al situarse a menos de 500 m de un núcleo de población y de un espacio perteneciente a la Red Natura 2000

(**) El tratamiento se lleva a cabo mediante un filtro de carbón activo. Tras el filtro se ubica un sensor de Propano y un sensor de R134A, en continuo, y tras éstos un segundo filtro de carbón activo. La emisión de este segundo filtro se conduce al foco de emisión a la atmósfera.

(***) La caldera que da origen al foco deberá encontrarse en un estado que impida su funcionamiento.

PROCESOS DE COMBUSTIÓN

| FOCO | REFERENCIA | COMBUSTIÓN | COMBUSTIÓN | COMBUSTIÓN | COMBUSTIÓN |
|--------|----------------|---|------------------|-------------------|-------------|
| Número | O ₂ | Proceso | Potencia térmica | Unidades potencia | Combustible |
| | % | | | | |
| 1 | - | Generación agua caliente (FUERA DE USO) | 145 | kw | GLP |

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

| FOCO | PARÁMETRO | PARÁMETRO |
|--------|--------------------|--------------------|
| Número | Caudal | COVT |
| | Nm ³ /h | mg/Nm ³ |
| 2 | 1400 | 30 |

PROGRAMA DE AUTOCONTROL Y MEDIDAS ADICIONALES

| FOCO | AUTOCONTROL Y MEDIDAS ADICIONALES | PARÁMETROS |
|--------|-----------------------------------|---|
| Número | | COV, CFC |
| 2 | AUTOCONTROL FRECUENCIA | Diario |
| | AUTOCONTROL METODOLOGÍA | <p>La lectura se realizará sobre sensores de estos compuestos ubicados tras primer filtro de carbón activo y antes del segundo.</p> <p>Se deberá realizar un estudio de valoración del momento del proceso de tratamiento en el que los sensores puedan aportar un mayor nivel de emisión estableciendo ese momento para llevar a cabo las lecturas diarias. Los sensores deberán ser calibrados, al menos cada dos años, de acuerdo a las condiciones establecidas por el fabricante.</p> <p>Se deberá establecer correlación entre los niveles de emisión de COV aportados por el sensor con los niveles de COVT medidos por la entidad que lleva a cabo el control externo en cada una de las mediciones que ésta efectúe, reflejando éstos en los controles que esta entidad efectúe.</p> <p>Se deberá establecer el nivel de emisión, en los sensores, a partir del cual es necesario sustituir el primer filtro de carbono, nivel de emisión en los sensores que se deberá corresponder con un nivel de emisión en chimenea inferior al valor límite de emisión del foco.</p> <p>Se almacenarán los resultados durante al menos 5 años.</p> |
| | MEDIDAS ADICIONALES | Se deberá disponer de protocolo de sustitución del segundo filtro de carbón activo con justificación de los criterios utilizados, de forma que en todo momento quede garantizado que las emisiones quedan dentro de los límites establecidos para la instalación. |

- **Identificación.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración asignada. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras y si ésta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicación deberá realizarse tanto en el puerto de medición como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.

- **Catalogación de los focos.** Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo B, código 09 10 09 51, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, dado que se desarrolla a menos de 500 metros de un núcleo de población y espacio perteneciente a la Red Natura 2000.
- **Valores límite de emisión.** Los focos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Caudal de aire.** Los valores de emisión correspondientes a caudal se expresan en m³N/h y se encuentran referidos a caudal seco en condiciones normales de presión (101,3 kPa) y temperatura (273,15 K).
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 años.

MEDICIONES PUNTUALES

- **Metodología de medición y toma de muestras.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes técnicos resultantes se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.
- El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizarán con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente

| PARÁMETRO | NORMA | TÍTULO |
|--------------------------|-------------------------|---|
| Caudal | UNE-EN ISO 16911-1:2013 | Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la velocidad y caudal de aire en los conductos. Parte 1: Método de referencia manual. (ISO 16911-1:2013) |
| Humedad | UNE-EN 14790 | Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación del vapor de agua en conductos. |
| COT | UNE-EN 12619:2013 | Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración máscica de carbono orgánico gaseoso total. Método continuo con detector de ionización de llama. |
| Planificación Inspección | UNE-EN 15259:2008 | Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición |

| PARÁMETRO | NORMA | TÍTULO |
|-----------------------|-------|--------|
| Plan de muestreo | | |
| Informe de inspección | | |

- **Plan de Medición.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta y el sitio de medición, y especificado el objetivo de medición, se deberá elaborar el plan de medición en el que se especificarán la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la información específica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medición. El plan de medición debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificación de las mediciones se tendrán en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo. Como se especifica en la IT-ATM-01 “Contenido mínimo de informe de medición de emisiones a la atmósfera”, en el caso de procesos continuos, en cada ejercicio de medición se realizará un mínimo de tres mediciones de una duración individual mínima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duración diferente. El Plan de Medición se deberá incluir en el informe técnico del control externo. En caso de procesos con emisiones variables, el número de muestras se aumentará para cumplir el objetivo de la medición.
- **Control externo de Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN).** Artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla de catalogación de focos, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico de un Laboratorio de Ensayos Acreditado con respecto a la norma UNE-EN 17025, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Unificada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.
- **Procedimiento de evaluación.** La evaluación deberá realizarse de acuerdo con la Instrucción Técnica IT-ATM-02 “Criterios de comprobación del cumplimiento de valores límite de emisión a la atmósfera”, aprobada mediante la Resolución 387/2014, del 8 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua (BON número 100, de 23-5-2014).
- **Intervalos de confianza.** Los valores de los intervalos de confianza del 95%, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los porcentajes indicados en la IT-ATM-02 “Contenido mínimo de informe de medición de emisiones a la atmósfera”.

5. El contenido del punto 2.1, Condiciones generales, del Anejo II, de la Autorización Ambiental Unificada, se sustituye por el siguiente:

2.1, Condiciones generales

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

| DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO (CÓDIGO DEL PROCESO) | TIPO DE AUTORIZACIÓN | CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (EXCEPTO RECOGIDA) | CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t) | TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP) |
|---|----------------------|--|---|---------------------------|
| ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R1301) y ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (D1501) | G05 | - | (2) | RNP |
| ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R1301) y ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D1501) | G02 | - | (2) | RP |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | G04 | (1) | (2) | RNP |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | G01 | (1) | (2) | RP |

(1) La capacidad de tratamiento del conjunto de procesos de pretratamiento de envases, incluyendo residuos peligrosos y no peligrosos, es de 2000 t/año.

(2) La capacidad de almacenamiento de residuos, tratados o sin tratar, es de 2.000 m³.

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental. En este Anejo III se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

El contenido del punto 2.3, Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos, del Anejo II, de la Autorización Ambiental Unificada, se sustituye por el siguiente:

2.3, Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

1.1.1. ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R1301/D1501) y ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R1301/D1501)

Se lleva a cabo con recipientes a presión como gases SF₆, botellas de acetileno, GLP y otros gases especiales, aerosoles de PU destinándolos a gestión final externa, sin manipulación del contenido.

El proceso consiste en:

- Recepción y aceptación de los residuos.
- Almacenamiento de los recipientes a presión recibidos.
- Envío a gestor.

1.1.1. PRETRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (R1202) y PRETRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (R1202): VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS.

1.1.2. DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) y VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202)

Se lleva a cabo con recipientes con gas a presión, incluso con diferentes niveles de contenido de gas propelente, que precisan de segregación del gas propelente, del resto del contenido y del propio envase, de acuerdo a los gestores a los que se destina.

El proceso consiste en:

- Recepción y aceptación de los residuos: aerosoles y equivalentes (bombonas y extintores).
- Almacenamiento.
- Clasificación de los residuos en función del gas, material de envase (hierro o aluminio), del tipo de producto contenido (farmacéutico, cosmético, insecticida...) y en función de si el contenido es halogenado o no.
- Tratamiento mediante alguno de los siguientes sistemas:

TRATAMIENTO EN LÍNEA DE VACIADO, NAVE 1.

- Vaciado de gas de bombonas y extintores.
- Vaciado celdas SF6.

TRATAMIENTO EN EQUIPO DE PROCESADO DE AEROSOLES, NAVE AEROSOLES

- Separación del envase, gas propelente y contenido de aerosoles, de acuerdo al procedimiento y equipos señalados en anejo 1.
- Almacenamiento de residuos generados, de acuerdo a su composición:
 - Gases propelentes o contenidos en los envases:
 - GLP.
 - DME.
 - CFC.
 - SF6.
 - Residuos líquidos y pastosos contenidos en los envases.
 - Carcasas, con trituración previa si procede.
- Condiciones específicas del procesado en el EN EQUIPO DE PROCESADO DE AEROSOLES, NAVE AEROSOLES:

El procesado de aerosoles se lleva a cabo mediante:

- Carga, por lotes, del equipo de procesado. En el momento de apertura de la carga se activa un sistema de extracción que envía posibles emisiones de la boca de carga hasta el sistema de tratamiento de emisiones.
- Generación de atmósfera inerte, con N2, en el área de prensado.
- Prensado de los aerosoles.
- Extracción de líquidos y gases, separación a vacío del líquido del gas y procesado de éstos mediante:
 - Procesado del gas:
 - Retirada de la humedad.
 - Compresión y condensación.
 - Liberación del exceso de N2 al sistema de tratamiento de emisiones.
 - Bombeo de gases licuados a depósitos de almacenamiento.
 - Procesado del líquido:
 - Bombeo desde el depósito de separación hasta contenedor.
 - Captación de la atmosfera del depósito contenedor y envío al sistema de tratamiento de emisiones.
- Expulsión, del equipo de tratamiento, de las briquetas de envases generadas en el proceso de prensado de los aerosoles.

El sistema de expulsión dispone de aspiración forzada de las posibles emisiones a la atmosfera generadas en el proceso de expulsión de las briquetas. Asimismo, el depósito en el que se recogen las briquetas expulsadas dispone de un sistema de aspiración forzada. Ambas aspiraciones se conducen al sistema de tratamiento de emisiones.

6. El contenido del punto 6.4, Memoria anual de gestores de residuos, de la Autorización Ambiental Unificada, se sustituye por el siguiente:

6.4 Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(memoria anual de gestores de residuos\)](http://www.navarra.es/servicios/memoria-anual-de-gestores-de-residuos).

7. El contenido del Anejo III, Residuos, de la Autorización Ambiental Unificada, se sustituye por el siguiente:

RESIDUOS PRODUCIDOS

| Proceso | Descripción residuo | LER residuo (1) | Gestión final externa (2) |
|---|--|-----------------|---------------------------|
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Envases de plástico. | 150102 | R3, R1 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04: Gases inertes, aire o gases de aire enriquecidos, Nitrógeno). | 160505 | R3, R4, R5, R1, D9, D10 |

| Proceso | Descripción residuo | LER residuo (1) | Gestión final externa (2) |
|---|---|-----------------|---------------------------|
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Papel y cartón. | 191201 | R3, R1 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Metales féreos. | 191202 | R4 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Metales no féreos: Cobre, bronce, latón. | 191203 | R4 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Metales no féreos: Aluminio. | 191203 | R4 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Metales no féreos: Zinc. | 191203 | R4 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06. | 191207 | R3, R1, D5 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11: fracción líquida de los aerosoles | 191212 | R3, R4, R5, D9, D5 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC. | 140601 * | R3, D9, D10 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados: Líquidos orgánicos halogenados. | 140602 * | R2, R1, D10 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Otros disolventes y mezclas de disolventes: Líquidos orgánicos no halogenados. | 140603 * | R1, R2, D10 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas: Envases de plástico. | 150110 * | R3, R4, R1, D9, D5 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto]: envases vacíos de Acetileno. | 150111 * | R4, D9, D5 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES | Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas: Halón, Hexafluoruro de Azufre, GLP, gases | 160504 * | R3, R4, R1, D9, D10 |



| Proceso | Descripción residuo | LER residuo (1) | Gestión final externa (2) |
|--|---|-----------------|---------------------------|
| CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | | | |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas: Mezclas R11 con otros disolventes. | 160508 * | R3, D9, D10, D5 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Otros residuos que contienen sustancias peligrosas: Lodos de limpieza. | 190211 * | |
| SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Operativo) | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. | 130205 * | R9, R1 |
| SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Operativo) | Otras emulsiones: Purgas de compresores. | 130802 * | R1, D9 |
| SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Operativo) | Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas: Carbón activo usado en tratamiento de emisiones. | 150202 * | R3, R4, R7, R1, D9, D5 |
| SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Operativo) | Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas: Absorbentes y materiales de filtración | 150202 * | R3, R4, R7, R1, D9, D5 |
| SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Operativo) | Baterías de plomo. | 160601 * | R4, R3 |
| SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Operativo) | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas. | 161001 * | D8, D9 |
| SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Operativo) | Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]. | 160604 | R4, R5 |
| SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Operativo) | Mezclas de residuos de proceso productivo. | 191212 | R3, R4, R5, D5 |

RESIDUOS GESTIONADOS: PRETRATAMIENTO DE RESIDUOS (R12)

| Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) | Descripción residuo | LER residuo(1) |
|---|---|----------------|
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS NO PELIGROSAS (R1202) | Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04. | 160505 |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC. | 140601 * |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12: Equipos con Hexafluoruro de Azufre. | 160213 * |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas: Halones, extintores y otras botellas de gases. | 160504 * |
| DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LOS RESIDUOS, VACIADO DE RECIPIENTES | Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas: Aerosoles y equivalentes. | 160504 * |

| Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) | Descripción residuo | LER residuo(1) |
|---|---------------------|----------------|
| CONTENIENDO GASES Y/O OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS (R1202) | | |

RESIDUOS GESTIONADOS: ALMACÉN DE RECOGIDA (R13/D15)

| Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3) | Descripción residuo | LER residuo(1) entrada y salida | Gestión final autorizada (2) |
|--|---|---------------------------------|------------------------------|
| ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R1301) y ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (D1501) | Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04: Aerosoles que no contienen sustancias peligrosas. | 160505 | R3, R4, R5, R1, D9, D10 |
| ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R1301) y ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D1501) | Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC. | 140601 * | R3, D9, D10 |
| ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R1301) y ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D1501) | Otros disolventes y mezclas de disolventes. | 140603 * | R1, R2, D10 |
| ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R1301) y ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D1501) | Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto]. | 150111 * | R4, D9, D5 |
| ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R1301) y ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D1501) | Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12: Equipos con Hexafluoruro de Azufre. | 160213 * | R3, R4, D9, D5 |
| ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R1301) y ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D1501) | Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas: Aerosoles y equivalentes. | 160504 * | R3, R4, R1, D9, D10 |
| ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R1301) y ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (D1501) | Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas: Halones, extintores y otras botellas de gases. | 160504 * | R3, R4, R1, D9, D10 |

- (1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.

- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

8. En el Anejo IV, Emplazamiento, de la Autorización Ambiental Unificada:



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

En la tabla, la SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA se sustituye por la siguiente: 2317 m².

ANEJO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto del ingeniero técnico industrial Diego Rabanera Martínez visado por el COITI de la Rioja en fecha 16/09/2021 y anexo posterior del mismo de fecha 28/10/2021. No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

Este informe se limita al nuevo edificio, denominado en proyecto sector nº 5.

1. El sistema de cierre (“resbalón”) de las puertas previstas como salida de edificio, o bien no actuará mientras haya actividad en las zonas a evacuar o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga dicha evacuación, es decir, manilla (o pulsador) según la norma UNE-EN 179:2009 VC1 (DB SI 3-6.1 y 2; Anexo 2, Art. 6.3.5).
2. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es medio, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).
3. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego y elementos constructivos que se indican a continuación, o de otros que puedan instalarse:

Para productos con marcado CE, se debe comprobar que la clase de resistencia o de reacción al fuego que consta en el etiquetado o en la documentación de acompañamiento del marcado CE cumple con lo requerido en la reglamentación y en el proyecto.

Para productos sin marcado CE o con marcado CE en el que no consta la característica requerida debe verificarse el valor o clase requeridos, en el informe de clasificación o de caracterización del producto, emitido por un laboratorio español acreditado por ENAC o, si la documentación proviene de un organismo de otro Estado de la UE, acreditado por la entidad de acreditación de su país conforme al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a reacción al fuego y menor que 10 años cuando se refieran a resistencia al fuego.

- Reacción al fuego de materiales de revestimiento:
 - Suelos, CFL-s1: hormigón con aditivos
 - Paredes, techos, materiales incluidos en paredes y techos, C-s3,d0: panel PUR chapa grecada, panel prefabricado hormigón, pintura

- Lucernarios continuos, B-s1,d0: policarbonato
- Fachadas, C-s3,d0 a fuego exterior: panel prefabricado hormigón
- Resistencia al fuego de la estructura:
 - Elementos de hormigón prefabricado, R 15: pilares y vigas delta.

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.

ANEJO III

ALEGACIONES Y SU VALORACIÓN

1. Alegación primera:

El titular solicita que los procesos de gestión de residuos se adapten a la codificación establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se propone la codificación R1202, o R1203, para el proceso denominado R12 de tratamiento de aerosoles, y R1206 para al proceso de vaciado de recipientes con composición conocida, e incluso R1301.

Valoración

Se adapta la codificación del proceso de gestión de residuos denominado R12, de aerosoles, a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, tomando R1202 para ese proceso, en tanto se lleva cabo separación de la fracción de envase, la de gas y la de líquido. Del mismo modo se codifica como R1301/D1501 el proceso de ALMACEN RECOGIDA, de residuos peligrosos y no peligrosos.

Se acepta la alegación de acuerdo a lo señalado.

2. Alegación segunda:

El titular señala que deberían incluirse, dado que estaban incluidos con anterioridad, la posibilidad de gestión de residuos 140603* y 150111* en el proceso R12.

Valoración

Ambos residuos: 140603*, que el titular identifica como Refrigerantes no fluorados, y 150111*, que el titular identifica como Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto], se tratarían de residuos al que únicamente se le lleva a cabo transferencia, sin separar componentes, por lo que únicamente procedería su autorización en el proceso R13.

De acuerdo a lo anterior no se estima la alegación.